



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

**RESOLUCION N° 3025
DE FECHA: 07 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA
APREHENSION DE FAUNA SILVESTRE, Y DECOMISO DE PRODUCTOS Y VEHICULO
UTILIZADO PARA COMETER INFRACCIÓN AMBIENTAL".**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y la ley 1333 de 2009:

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado N° 7637 de fecha 06 de noviembre de 2014, el Departamento de Policía Nacional Dirección de Protección de Servicios Especiales Seccional Magdalena, pone a disposición de la Corporación un vehículo Camión de tipo carrocería turbo estaca de placas SIT- 292, color azul lago, motor 149228 chasis 96DNPR7145B003318, de propiedad presuntamente del señor EVERTO ENRIQUE TERNERA VILLA, identificado CC 7.592717.

Del mismo modo, en el oficio en comento se deja a disposición ochocientos sesenta y tres (863) Babillas vivas, diecisiete (17) muertas y dieciséis pieles de la misma especie, que estaban siendo transportadas en el vehículo antes relacionado, conducido por el señor WILFRIDO ANTONIO ACOSTA VALLE, identificado con la cedula de ciudadanía 7591149 expedida en Pivijay Magdalena, residente en la carrera 6 N°14-04 barrio El Carmen teléfono 3205433368.

Que Jefe Seccional de Protección y Servicios Especiales del Magdalena, José David Jassan Alba, consideró que el caso implicaba un ilícito aprovechamiento de recursos naturales, ya que no se contaba permiso o autorización alguna para el aprovechamiento de la especie, o Salvoconducto de Movilización de Especies de Fauna, por lo que procedió a incautar los individuos de fauna silvestre, productos y el vehículo utilizado para cometer la infracción.

Que al revisar el sistema de expedientes de CORPAMAG, se tiene que no ha sido otorgado permiso o autorización alguna para el aprovechamiento de la especie decomisada, o se ha expedido de Salvoconducto de Movilización de Especies de Fauna Silvestre que ampare la movilización en cuestión.

Dado que el señor EVERTO ENRIQUE TERNERA VILLA, identificado CC 7.592717 se encuentra reportado como presunto propietario del vehículo utilizado para cometer la infracción ambiental, se considera pertinente vincular al señor EVERTO ENRIQUE TERNERA VILLA, a la presente investigación.

Que la Ley 1333 de 2009, estipula que en los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (05) días hábiles a la autoridad ambiental competente, y aclara que en el evento de decomiso preventivo, se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA APREHENSION DE FAUNA SILVESTRE Y DECOMISO DE PRODUCTOS Y VEHICULO UTILIZADO PARA COMETER INFRACCION AMBIENTAL".

Que en cumplimiento de lo anterior, la Policía Nacional, puso a disposición de manera inmediata, la especie decomisada razón por lo cual se procederá a legalizar la medida preventiva mediante el presente acto administrativo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley en cita.

Que el artículo 4º de la Ley 1333 de 2009, expresamente establece que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la Constitución Nacional establece en los artículos 79, 89 y en el numeral 8 del 95 ibidem, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, la de prevenir y la de controlar los factores de deterioro ambiental, y consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos naturales etc.

Que el artículo Artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, define el decomiso y aprehensión preventivos indicando que consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Que el Decreto 2064 de 2010 en su artículo 02 conceptúa la aprehensión preventiva como la medida impuesta por la autoridad ambiental mediante acto administrativo, que consiste en el acto físico de tomar posesión de un espécimen de fauna o flora silvestre de manera temporal.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Constitución Política de Colombia en su articulado 79 y 80 determina que:

ARTICULO 79.- "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

ARTICULO 80.- "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define, en su artículo 12º, que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA APREHENSION DE FAUNA SILVESTRE Y DECOMISO DE PRODUCTOS Y VEHICULO UTILIZADO PARA COMETER INFRACCION AMBIENTAL"

existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que tal como lo expresa el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Impóngase al señor WILFRIDO ANTONIO ACOSTA VALLE, identificado con la cedula de ciudadanía 7591149 identificado con cc N° 12.647.301, las medidas preventivas consistentes en la APREHENSION PREVENTIVA DE FAUNA SILVESTRE de ochocientos sesenta y tres (863) Babillas vivas, diecisiete (17) muertas y dieciséis pieles nombre científico Caimán Corcodilus fuscus y DECOMISO PREVENTIVO de diecisiete (17) babillas muertas y dieciséis pieles de la misma especie las cuales fueron incautados por el Departamento de Policía Nacional del Magdalena, de acuerdo a las consideraciones aquí citadas.

ARTICULO SEGUNDO.- Ubíquese provisionalmente la especie decomisada en las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre de CORPAMAG.

ARTICULO TERCERO.- Impóngase al señor WILFRIDO ANTONIO ACOSTA VALLE, identificado con la cedula de ciudadanía 7591149 medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de vehículo Camión de tipo carrocería turbo estaca de placas SIT-292, color azul lago, motor 149228 chasis 96DNPR7145B003318, de propiedad presuntamente del señor EVERTO ENRIQUE TERNERA VILLA, identificado CC 7.592717.

PARAGRAFO 01.- Las medidas preventivas impuestas en el presente acto Administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 02.- Conforme a lo consagrado artículo 34 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.)

PARAGRAFO 03: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente proveído al señor WILFRIDO ANTONIO ACOSTA VALLE y mediante aviso al señor EVERTO ENRIQUE TERNERA VILLA, en calidad de presunto propietario del vehículo utilizado para cometer la infracción mediante de





"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA APREHENSION DE FAUNA SILVESTRE Y DECOMISO DE PRODUCTOS Y VEHICULO UTILIZADO PARA COMETER INFRACCION AMBIENTAL".

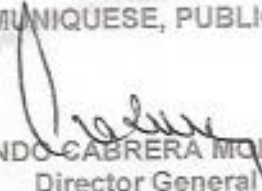
acuerdo al procedimiento consagrado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, ya que se desconoce el lugar de residencia.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese el presente acto administrativo en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO.- En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo a la señora PROCURADORA 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

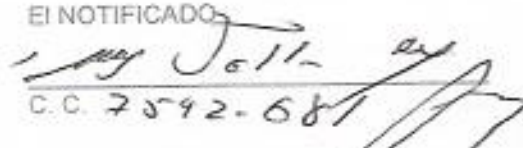
ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

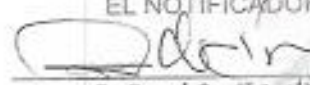

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL En Santa Marta, a los 18 DIC 2014 días del mes de Diciembre del Dos Mil catorce (2.014) se notificó personalmente el señor Manuel del Valle Montero en su condición de Apoderado de Difundo Acosta identificado con C. C. No. 7.592.681 expedida en fecha NOV. 07 2014 del contenido de la Resolución No. 3025 de NOV. 07 2014, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO


C.C. 7592-681

EL NOTIFICADOR


C.C. 12.582.486

Elaboró: Angélica Arrieta

Revisó: Sara Diazgranados

Aprobó: Alfredo Martínez